



RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1942/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

15 de noviembre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de enero de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

No ha dado contestación a la solicitud de información presentada por medio de la plataforma Nacional de Transparencia.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Su solicitud de información fue admitida en tiempo y forma y se ha resuelto como afirmativa.



RESOLUCIÓN

*Se determina **infundado** el recurso de revisión, en razón de que el sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A Favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1942/2016
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CIHUATLÁN, JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Eliminado nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) LTAIPJ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1942/2016, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CIHUATLÁN, JALISCO**, y:

RESULTANDO:

1.- El día 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, generando el número de folio 03639916, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"El presupuesto que el Ayuntamiento de Cihuatlan le asigna al dif Cihuatlan. La cuenta bancaria, el nombre del banco y los diferentes depósitos en la cual el Ayuntamiento de Cihuatlan le deposito al dif Cihutlan." (sic)

2.- Con fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis el sujeto obligado, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, suscrita por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, lo cual hizo en los siguientes términos:



C. Solicitante

Presente

UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
Expediente 163/UTIMC/2016
Folios PNT-Jalisco: 03639516 y 03639916
Asunto: ACUMULACIÓN Y RESPUESTA AFIRMATIVA.

Eliminado correo electrónico de persona física. Art. 21.1 inciso j) LTAIPJ

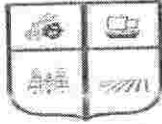
Además de enviarle un saludo, le informo que las solicitudes de acceso a la información ingresadas el día 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis a la Plataforma Nacional de Transparencia - Infomex Jalisco con números de folio 03639516 y 03639916 fueron analizadas y se determina que se trata de la misma información solicitada, por lo antes expuesto se procede a realizar la acumulación de las mismas en un solo acuerdo de admisión y se le asigna el número de expediente citado al rubro con fundamento en lo establecido en numeral 5.1 fracción XIV y 7.1 fracción II y III de la Ley en la materia, por ser de aplicación supletoria con el artículo 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, le informo que su solicitud de información fue admitida en tiempo y forma y se ha resuelto como afirmativa con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes términos:

ÚNICO. - "El presupuesto que el Ayuntamiento de cihuatlan le asigna al dif Cihuatlan. La cuenta bancaria, el nombre del banco y los diferentes depósitos en la cual el Ayuntamiento de Cihuatlan le deposito al dif Cihutlan" "(Sic.)"

Así lo acuerda y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cihuatlán, Jalisco, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Resolutivos:

I.- Esta Dirección de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud.
II.- La información solicitada fue requerida a el área Generadora Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Cihuatlán mediante oficio 163.II/UTIMC/2016 el cual se anexa copia al presente resolutivo.
III.- El Área Generadora Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Cihuatlán remite respuesta a través de oficio HM244/2016 signado por el C.P. RAFAEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ como encargado de la Hacienda Municipal en cual INFORMA: "Aunado un cordial saludo sirva la presente para dar respuesta a su oficio 163.II/UTIMC/2016 en el cual solicita: "El Presupuesto que el Ayuntamiento de Cihuatlan le asigna al dif Cihuatlan. La cuenta bancaria, el nombre del banco y los diferentes depósitos en la cual el Ayuntamiento de Cihuatlan le deposito al dif Cihuatlan".



Cihuatlán

UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
Expediente 163/UTIMC/2016
Folios PNT-Jalisco. 03639516 y 03639916
Asunto: ACUMULACIÓN Y RESPUESTA AFIRMATIVA.

Por lo antes citado de se hace de su conocimiento lo siguiente: El Ayuntamiento de Cihuatlán destina la cantidad de \$186,000.00 pesos (ciento ochenta y seis mil pesos 00/100/m.n) mensualmente el cual se entrega por medio de un cheque. "Sic"
IV.- En respuesta a su solicitud esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Responde en Sentido Afirmativo y pone a disposición copia digital de la Respuesta del Area Generadora Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Cihuatlán.
V.- Notifíquese via Plataforma Nacional de Transparencia.

Fundamentación

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

1.- La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

1. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó.

En caso de que no reciba respuesta en tiempo y forma o que no este conforme con la misma podrá acudir al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para interponer Recurso de Revisión. <http://www.itei.org.mx/v4/>

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto

Atentamente
"2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO"
Cihuatlán Jalisco, a 26 veintiseis de octubre de 2016
Alcaldé del H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Josokichi Kosonoy Carbajal.
Representado por la Unidad de Transparencia

Lo invitamos a visitar el portal electrónico de este Gobierno Municipal, en la dirección www.cihuatlan.gob.mx en donde al elegir la opción de Transparencia, podrá encontrar mayor información.

C.c.p. Archivo
C.c.p. ITEI

Página 2 de 2

" (SIC).

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, mismo que fue presentado, ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, quedando registrado bajo el número de folio 10332, señalando lo siguiente:

"1.- Con fecha 20 (veinte) de Octubre del 2016 (Dos mil dieciséis) por medio de la plataforma Nacional de transparencia, solicitamos al Ayuntamiento de Cihuatlán la siguiente información:

*El presupuesto que el Ayuntamiento de Cihuatlan designa al OPD Dif Cihuatlan.

*Así como, las cuentas bancarias, nombre de los bancos y los diferentes depósitos que el Ayuntamiento de Cihuatlan le deposita a el OPD Dif Cihuatlan.

2.- Así las cosas y hasta el día de la presentación del presente recurso y la Autoridad o sujeto obligado n o ha dado contestación a la solicitud multicitada; es por ello, que vengo a interpor el presente recurso de revisión; lo anterior con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Pido.- Solicito a esta Autoridad, resuelva en condenar al sujeto obligado en brindar la información solicitada." Sic

4.- Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 15 quince de noviembre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente

recurso de revisión 1942/2016. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández.**

5.- Con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1942/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. Por otra parte, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe** en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

De la misma forma, en apego a lo previsto en el arábigo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/287/2016**, el día 29 veintinueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico transparencia@cihuatlan.gob.mx, en la misma fecha se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta

a fojas de la 13 trece a la 16 dieciséis de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6.- Por acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio UT.085.2016, signado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido a la cuenta oficial michelle.martinez@itei.org.mx el día 01 primero de diciembre del año próximo pasado, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe de ley, en los siguientes términos:

I.- Que el día 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la C. (...), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresó las solicitudes de acceso a la información con número de folio **03639516 y 03639916 las cuales fueron analizadas y se determinó que se trata de la misma información solicitada**, por lo que esta Unidad de Transparencia procedió a realizar la acumulación de las mismas en un solo acuerdo de admisión y asignándole el número de expediente **136/UTIMC/2016** esto con fundamento en lo establecido en numeral 5.1 fracción XIV y 7.1 fracción II y III de la Ley en la materia, por ser de aplicación supletoria con el artículo 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, por lo que la **solicitud de información de la recurrente fue admitida en tiempo y forma y se resolvió como afirmativa** con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes términos.

...

...

IV.- El día 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis el que suscribe **LIC. JESÚS YOSOKICHI KISONOY CARBAJAL**, tuve a bien hacer el resolutivo haciendo una **ACUMULACIÓN y en el mismo DANDO UNA RESPUESTA AFIRMATIVA** por considerar que se responde a lo solicitado. Y en la misma fecha señalada en este punto se procede para continuar con el proceso de notificación en el Sistema Infomex en el que se anexa el resolutivo mencionado y se da respuesta al solicitante; para demostrar lo dicho anexo capturas de pantalla del Sistema Infomex **Paso 1 buscar mis solicitudes** en las sección mi solicitudes, introduciendo el número de folio **03639916** y por último el **Paso 3 Historial de la solicitud** el cual presenta que el último paso es **"Documenta la Respuesta de vía Infomex"** con fecha 26/10/2016 13:29 el cual claramente detalla lo siguiente: "La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información"(Sic) Al respecto se anexan capturas de pantalla, debidamente certificadas.

V.- El día 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, la C. (...) interpone a través de oficialía de partes del H. Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco ITEI, **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cihuatlán, en los términos que se ven en su ocurso, el cual se anexa al presente **INFORME JUSTIFICADO, RECURSO DE REVISIÓN** recibido por correo electrónico y remitido mediante número de oficio **CRH/287/2016** por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el día 29 veintinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis a las 11:11 once horas con 11 once minutos.

Eliminado correo electrónico de persona física. Art. 21.1 inciso e) LTAIPJ

VI.- Esta Unidad de Transparencia, de la lectura del recurso de revisión interpuesto, considera oportuno realizar actos positivos enviando ahora vía correo electrónico de la recurrente la información recabada dentro del procedimiento del expediente asignado **163/UTIMC/2016** el cual fue **RESUELTO y NOTIFICADO** en tiempo y forma, como se desprende del punto IV de este ocurso, sin embargo sin conocer el motivo, la recurrente no recibió vía Infomex la información requerida, **por lo que se anexa al presente captura de pantalla del correo enviado a la recurrente...** (SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto arábigo 80 fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se **requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del pazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo, fue notificado al recurrente el día 16 dieciséis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a foja 33 treinta y tres del expediente en estudio.

7.- Por último, con fecha 09 nueve de enero del año en curso, el Comisionado Ponente dio cuenta de que el día 16 dieciséis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del mismo año, mediante el cual se le concedió el plazo de **tres días hábiles**, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado; no obstante lo anterior, el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CIHUATLÁN, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, el plazo para que le fuera notificada la respuesta venció el día 1° primero de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, así el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 22 veintidós de octubre del año próximo pasado por lo que, el medio de impugnación se presentó de manera oportuna.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establecer la Ley; no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley; o** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) 02 dos copias simples del acuse de la solicitud de información, presentada con fecha 20 veinte de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.
- b) Acuse del recurso de revisión presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, así como 01 copia simple del mismo.

Por parte el Sujeto Obligado:

- a) Copia simple del oficio sin número, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.
- b) Copia simple del oficio girado al ahora recurrente, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.
- c) Copia simple del correo electrónico al recurrente, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco con fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.
- d) 02 dos copias simples, de las impresiones de pantalla del Sistema Infomex Jalisco, respecto del folio 03639916.
- e) Copia simple del Oficio 163.II/UTIMC/2016, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco.
- f) Memorándum HM/244/2016, remitido al Titular de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Encargado de la Hacienda Municipal, con fecha 26 veintisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por las partes al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio planteado por el recurrente resulta ser **INFUNDADO**, de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

El recurrente se duele de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información; sin embargo, del análisis a las documentales que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado remitió en su informe de Ley copia simple del escrito de Acumulación y Respuesta Afirmativa, dirigida al solicitante suscrita con fecha 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, misma que fue remitida vía Sistema Infomex.

info mex

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

itei

Jueves 19 de Enero de 2017

Inicio

Acceso a la información
Mis solicitudes

Seguimiento

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Cancelar sesión

Folio	Para	Naturaleza de la Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha de Caducidad	Fecha de Recurso Oficial	Fecha Límite
✓ 03609016	Registro de la solicitud	Electrónica	Autorización de Situación	20/10/2016 13:58	20/10/2016 13:58	
	Exclusión de		Exclusión de	20/10/2016	20/10/2016	



Estado de Jalisco
Comisión Secretarías Ejecutivas y de Recursos IT&I



Jueves 19 de Enero de 2017

Inicio

Seguimiento

Accede a la información
de solicitudes

☒ Paso 1. Buscar mis solicitudes
☒ Paso 2. Resultados de la búsqueda
☒ Paso 3. Historial de la solicitud

Paño	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atandó
Cancelar valores	20/10/2016 12:58	20/10/2016 12:58	En Proceso	Estado de Jalisco	Solicitante
Registro de la solicitud	20/10/2016 12:58	20/10/2016 12:58	REGISTRADO		
Resolución por correo electrónico	20/10/2016 12:58	20/10/2016 12:58	En Proceso	Ayuntamiento de Cuicatlan	
Centro de calificación	20/10/2016 12:58	20/10/2016 12:58	En Proceso	Estado de Jalisco	
Fórmula de determinación	20/10/2016 12:58	21/10/2016 12:58	En espera de calificación	Ayuntamiento de Cuicatlan	
Verifica requisitos	21/10/2016 10:33	21/10/2016 10:34	En Proceso	Ayuntamiento de Cuicatlan	
Centro para Prevención	21/10/2016 10:33	21/10/2016 10:33	En Proceso	Estado de Jalisco	
Verifica los requisitos	21/10/2016 10:34	25/10/2016 12:28	En Proceso	Ayuntamiento de Cuicatlan	
Acreditación	21/10/2016 10:34	21/10/2016 10:34	En Proceso	Estado de Jalisco	
Solución de la solicitud	21/10/2016 13:28	20/10/2016 13:28	En Proceso	Ayuntamiento de Cuicatlan	
Solución de la solicitud	21/10/2016 13:28	20/10/2016 13:28	En Proceso	Ayuntamiento de Cuicatlan	
Documenta la respuesta de Val. Informes	20/10/2016 13:28	20/10/2016 13:28	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Ayuntamiento de Cuicatlan	

The screenshot shows the 'Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco' interface. At the top, there are logos for 'info mex' and 'itei'. The page title is 'Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco'. Below the title, there's a navigation bar with 'Inicio' and 'Ayuda'. The main content area is titled 'Bases de Salidas' and shows a list of search results. A red arrow points to a 'Ver detalles' link next to a document titled 'Bases de Salidas' with a date of '2013-01-10'. The sidebar on the right contains navigation links like 'Inicio', 'Consultas', 'Ayuda', etc.

Así las cosas, acorde al arábigo 84, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles** siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública. (Énfasis añadido)

Por lo que, la solicitud de acceso a la información fue **presentada el día 20 veinte de octubre** del año 2016 dos mil dieciséis, así, el término para dar respuesta por parte del sujeto obligado feneció el día 1° primero de noviembre del año próximo pasado; luego entonces, como lo acredita el sujeto obligado, así como de la verificación del historial del Sistema Infomex correspondiente al folio de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, **la respuesta fue emitida y notificada al ciudadano el día 26 veintiséis de octubre** del año 2016 dos mil dieciséis, dentro del término de los ocho días hábiles con que cuentan los sujetos obligados para cumplir con la obligación de dar trámite y respuesta a las solicitudes de información que le son presentadas y resulten competentes.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno estima que es **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente, toda vez que, como lo acreditó el sujeto obligado con las documentales adjuntas a su informe de ley, así como de la verificación del historial del Sistema Infomex Jalisco correspondiente al folio de la solicitud de información, se tiene que se dio respuesta oportuna a la solicitud de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

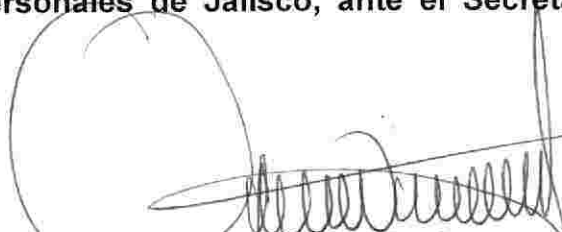
PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión identificado con el expediente 1942/2016.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública Y Protección de Datos Personales de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



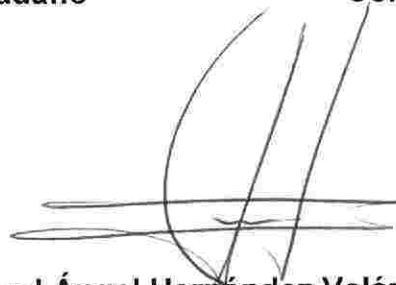
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 1942/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 25 VEINTICINCO DE ENERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
RIRG